

Dos Decanos de Facultades Universitarias designados por el Consejo de Rectores, y de los cuales uno al menos habrá de serlo de las Facultades de Ciencias de la Información.

Un representante de las siguientes Asociaciones de profesionales: Prensa, Radio y Televisión, Relaciones públicas, Publicidad, Cinematografía y Teatro.

c) Los seis últimos ex-Directores Generales de Radiodifusión y Televisión.

d) Cinco Vocales de libre designación del Ministerio de Información y Turismo.

c) El Secretario General, designado por el Ministro de Información y Turismo, de entre los funcionarios del Cuerpo Especial de Técnicos de Información y Turismo, a propuesta del Director general de Radiodifusión y Televisión.

Tres. La Comisión Ejecutiva, órgano de delegación del Consejo General de Radiotelevisión Española, con las atribuciones que no correspondan específicamente al Pleno según las normas de desarrollo del presente Decreto, estará formado por su Presidente, por el Subsecretario de Información y Turismo, por dos representantes del grupo a) y uno de los señalados con las letras b), c) y d) del número dos de este artículo, así como por el Secretario general. A las reuniones de la Comisión Ejecutiva podrá asistir el Director general de Radiodifusión y Televisión.

Cuatro. Directamente dependientes del Consejo General, a través del Secretario general, quien será a su vez Secretario nato de todas y cada una de ellas, se crean las Comisiones Especializadas, que actuarán como órganos de trabajo del Consejo General y de la Comisión Ejecutiva y asimismo llevarán a cabo cuantos estudios y proyectos les sean encomendados por el Director General de Radiotelevisión Española, en relación con la programación y demás actividades de ambos medios.

Las Comisiones Especializadas quedarán constituidas por un Presidente, que será designado por el Ministro de Información y Turismo, a propuesta de la Comisión Ejecutiva del Consejo General, de entre los funcionarios del Cuerpo Especial de Técnicos de Información y Turismo, y un número de Vocales no superior a cinco, que representen por su preparación técnica y prestigio profesional especializado, los intereses del Estado y de la Sociedad en la diversa gama de programas de los medios de radio y televisión.

Artículo cuarto.—Uno. Radiotelevisión Española (RTVE), en cuyo servicio se integrarán la Red de Emisoras de Radio Nacional de España y Televisión Española, se regirá por las disposiciones de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades estatales autónomas, por las contenidas en este Decreto y demás disposiciones complementarias.

Dos. Radiotelevisión Española estará regida por el Consejo Rector y el Director general del Organismo que lo será el de Radiodifusión y Televisión.

El Consejo Rector estará presidido por el Ministro de Información y Turismo y actuando como Vicepresidente primero el Subsecretario del Departamento y como Vicepresidente segundo el Director general de Radiodifusión y Televisión. Serán Vocales del mismo: el Secretario general Técnico del Ministerio y los Directores generales de Régimen Jurídico de la Prensa, de Coordinación Informativa, de Cultura Popular, de Cinematografía y de Teatro y Espectáculos. El Secretario del Consejo será designado por el titular del Departamento de entre Funcionarios de Carrera con destino en la Dirección General o en el Servicio público centralizado RTVE.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Ministerio de Información y Turismo para dictar las normas que se exijan para la aplicación y desarrollo de lo que en este Real Decreto se dispone.

Segunda.—El presente Real Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—Queda derogado el artículo noveno del Decreto dos mil quinientos treinta y dos/mil novecientos setenta y cuatro de nueve de agosto sobre refundición de disposiciones orgánicas del Ministerio de Información y Turismo en su redacción dada por el Decreto tres mil seiscientos treinta y nueve/mil novecientos setenta y cuatro de veinte de diciembre.

Dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Información y Turismo,
ANDRES REGUERA GUAJARDO

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

20132 REAL DECRETO 2371/1976, de 16 de octubre, por el que se dispone el cese de don Benito Sáez González-Elípe como Gobernador civil y Jefe provincial de Pontevedra.

A propuesta de los Ministros de la Gobernación y Secretario general del Movimiento y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos setenta y seis,

Vengo en disponer el cese de don Benito Sáez González-Elípe como Gobernador civil y Jefe provincial de Pontevedra.

Dado en Madrid a dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Presidente del Gobierno,
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ

20133 REAL DECRETO 2372/1976, de 16 de octubre, por el que se nombra Gobernador civil y Jefe provincial de Pontevedra a don Gervasio Martínez Villaseñor.

A propuesta de los Ministros de la Gobernación y Secretario general del Movimiento y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos setenta y seis,

Vengo en disponer el nombramiento de don Gervasio Martínez Villaseñor como Gobernador civil y Jefe provincial de Pontevedra.

Dado en Madrid a dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Presidente del Gobierno,
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ

20134 ORDEN de 17 de septiembre de 1976 por la que se nombran funcionarios del Cuerpo Administrativo de la Administración Civil del Estado.

Ilmos. Sres.: Una vez superadas las pruebas selectivas, turno libre, para ingreso en el Cuerpo Administrativo de la Administración Civil del Estado, convocadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de febrero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 52, del día 1 de marzo), realizado favorablemente el período de prácticas administrativas, con posterioridad a los demás aspirantes, haciendo uso del derecho que les otorgaba la base 9.5 de la convocatoria, y vista la propuesta que formula el Director de la Escuela Nacional de Administración Pública, con arreglo a lo dispuesto en la base 10.2 de la misma convocatoria;

Esta Presidencia del Gobierno, en ejercicio de las facultades señaladas en el artículo 32 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964, tiene a bien nombrar funcionarios del Cuerpo Administrativo de la Administración Civil del Estado a los aspirantes que se expresan a continuación: